



**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE**

**LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

*Gobierno Superior Politico.*

Circular número 20.

Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por la constitucion, han decretado lo siguiente:

1.º El número de individuos de las Diputaciones provinciales será por ahora igual al de los partidos judiciales de cada provincia, siempre que estos no bajen de siete.

2.º Se agregarán á los Diputados, que actualmente lo son, los individuos que sean necesarios para formar un número igual al de los partidos judiciales.

3.º La eleccion de los nuevos Diputados deberá hacerse por los mismos electores que nombraron á los actuales, pudiendo los electores que se hallen imposibilitados de acudir á la capital emitir su voto por escrito. El Gobierno cuidará de tomar las disposiciones mas eficaces para asegurar la certeza y validez del voto asi emitido, prescribiendo al efecto las formalidades convenientes.

4.º Quedan relevados de sus funciones los individuos de las comisiones de armamento y defensa, que estaban agregados á las diputaciones.

nes provinciales, y estas corporaciones arreglarán, como hasta ahora, la distribucion y método de sus sesiones. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1837. = Joaquín Maria Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 15 de Enero de 1837. = A D. Joaquin Maria Lopez.

Lo que he mandado insertar en este Boletín para los fines que se indican. = Córdoba 3 de Febrero de 1837. = Matías Guerra.

Circular núm. 21.

Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion han decretado:

Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las extraordinarias fecha 24 de noviembre.



bre de 1822, por el que se autorizó al gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares que lo solicitasen, en la forma que en el mismo se previene.

Palacio de las Cortes 18 de Enero de 1837.  
=Joaquín María Ferrer, Presidente.=Julian de Huelvos, Diputado Secretario. Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 21 de Enero de 1837.=A D. Francisco Javier Rodríguez de Vera.=Lo que he mandado insertar en este Boletín para los fines que se indican.

Córdoba 3 de Febrero de 1837.=Matías Guerra.

Circular núm. 22.

Es indispensable que los Ayuntamientos que espresa la lista puesta á continuación de esta circular, me remitan inmediatamente un testimonio de los valores que han producido en todo el año de 1835 las fincas de Propios y quinta parte de la renta del aguardiente, respesando en el por nota las contribuciones que por todos conceptos ha satisfecho el ramo. Han de mandarme tambien otro todos los de la Provincia que manifieste los valores de 1836 y con igual nota que el primero. Espero, pues, que me evitarán el disgusto de tener que recordarles este servicio. Dios guarde á V.V. muchos años. Córdoba 2 de Febrero de 1837.=Matías Guerra.= Sres. Ayuntamientos de esta Provincia.

Pueblos que han de remitir los testimonios de valores de Propios de 1835.

Aguilar, Baena y su monte Horquera, Bujalance, Córdoba, Cañete y su Dehesa, Carpio Castro Hinojosa del Duque, Lucena, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Palma, Priego, Pedro Abad, Posadas, Santa Ella, Trassierra, Villanueva de Córdoba, Villafranca y Villaharta.

### EDICTO.

D. José María de Trillo, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido judicial por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Francisco Brán de este domicilio para que dentro del término de los nueve dias primeros y siguientes al de la fecha se presente al juzgado ó en la car-

cel pública para ser oido en la causa que de oficio se sigue contra el referido y otros consortes por la muerte violenta dada á D. José Fernandez conocido por Pepon en el dia 22 de Agosto del año pasado de 1824; pues si así lo hiciere le será guardada su justicia y en otro caso por su ausencia y rebeldia se proseguirá en la causa hasta definitiva, notificandose las providencias que se dictaren en ella en los estrados de la audiencia y parandole entero perjuicio como si se verificase en su persona.=Dado en la ciudad de Córdoba á 30 de Enero de 1837.=José María de Trillo.=Por mandado de su Sria.=Francisco de Vargas.

### OTRO

La Junta directora de la obra del murallon de la ribera de esta ciudad de Córdoba ha acordado se saque á publica subasta los surtidos de cal, arena, greda, y ésparto que se necesitan para la construcción de un nuevo trozo de muralla de 63 varas lineales que ha de fabricarse en el presente año, cuyos remates se celebrarán en las casas capitulares del Ayuntamiento constitucional de esta referida ciudad á las 12 de la mañana del dia 15 del corriente mes lo que se hace notorio al público para que las personas que quieran hacer postura á estos artículos acudan á verificarlo á la secretaria de espresada corporacion, en donde se les admitirá la que hiciere é instruirá de las condiciones que han de servir de base por sus respectivos contratos. Córdoba 1.º de Febrero de 1837.

### AVISO OFICIAL.

El Juez de primera instancia de Alcalá la Real, en oficio fecha 24 del actual, me dice lo que sigue.

En causa criminal que en este mi Juzgado se sigue y tubo principio por el alcalde 2º constitucional de la villa de Alcaudete, contra los que resulten culpados en la muerte violenta ocasionada con tiro de fuego por dos hombres desconocidos con caballos y armas, á Antonio Ruiz Gonzalez, mozo de la venta de la Rávida de esta jurisdiccion en la tarde del 15 del que corre: he proveido cierto auto, y entre los particulares que abraza, hay uno que dice así.=Remitanse á los Sres. Gefes políticos de esta Provincia y las limitrofes de Granada y Córdoba una reseña de las bestias que los malhechores se dejaron en citada venta y otra del caballo de Juan Hernandez que se llevaron, mencionandose tambien las señas de ellos para que se sirva hacer que se publiquen en el Boletín oficial, convocando al dueño de la primera á que acuda á este Juzgado, dando las noticias oportunas á fin de que las Justicias de todos los pueblos busquen el dicho caballo, aprenediéndose si es posible á sus robadores ó cualquiera complice."



Lo que he dispuesto publicar en el Bo-  
jetin oficial con inclusion de las señas de los  
agresores y las de los caballos, para que los en-  
cargados de proteccion y seguridad pública de los  
pueblos de esta Provincia practiquen las mas  
eficaces diligencias con el objeto de dar cumpli-  
miento á lo que el referido Juez me encarga.  
=Córdoba 31 de Enero de 1837.=Guerra.

Señas del caballo de Juan Fernandez.

Pelo castaño obscuro, Un lucero blanco en  
la frente, talla siete cuartas y dos dedos y  
pateto de ambos pies.

Id. del caballo dejado en la venta.

Pelo castaño obscuro, talla siete cuartas,  
edad 8 años, con la oreja derecha despuntada y  
herrado en el anca derecha con uno como este  
6, aun que confuso.

Señas de uno de los agresores.

Edad como unos 40 años, estatura regular,  
poca barba, color blanco en capa y sombrero de  
punta.

Id. del otro.

De mas edad que el anterior, de igual es-  
tatura, recio, cerrado de barba y mas moreno.  
Tambien con capa y sombrero de la misma cla-  
se, ambos llevaban dos retacos con las bocas muy  
grandes y cananas corridas.

#### OTRO.

En la noche del 23 de Diciembre último,  
fueron robadas de la deheza Barcial contigua al  
pueblo de Castuera de la Serena las dos yeguas,  
cuyas señas acontinuacion se expresan, propias de  
D. Antonio Bruno Gallego vecino de dicho  
pueblo.

Los encargados de Proteccion y Seguridad  
Pública de los de ésta provincia, practicarán las  
mas activas diligencias á fin de averiguar el pa-  
radero de dichas caballerias y el de sus rapto-  
res, capturando á estos caso de ser habidos.  
=Córdoba 2 de Febrero de 1837.=Guerra.

#### SEÑAS.

Una cerrada, negra, zaina de 6 1/2 cuartas  
poro mas ó menos de alzada, con hierro de ba-  
reta como este en el anca.

Otra de la misma alzada, castaño obscura,  
las dos orejas despuntadas, rabicortona, almiña-  
da de un pie y hierro que forma como una cor-  
neta, y ambas preñadas.

#### OTRO.

Se invita á las personas que quieran ob-  
tener el cargo de maestro de primeras letras  
de esta villa bajo la asignacion de cien ducados  
anuales y el cargo de enseñar gratuitamente a los  
hijos de los pobres, lo hagan presente por me-  
dio de memorial á la Junta primaria de la mis-  
me en todo el mes de Febrero próximo.

Guadalcazar 28 de Enero de 1837.=Por  
mandado de la Junta Bartolomé Fernandez, Se-  
cretario.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta  
provincia se saca á pública subasta en renta y  
venta del fruto pendiente de cinco pedazos de oli-  
var que en el término de Lucena perteneció al  
suprimido convento de monjas Dominicanas de di-  
cha ciudad, apreciados cada uno de ellos en los  
términos siguientes:

	Renta.	venta del fruto.
Uno nombrado Mataosos de 149 pies, y 1/4 y cuarta aranzadas y diez estadales	150	220
Otro id. cerro del Rey de unos 110 pies y 1/4 aranzadas	88	
Otro id. Retamoso de unos 550 pies y 20 aranzadas	1000	160
Otro id. Pedregal de 90 pies y 3 estadales.	102	140
Otro id. Maginejo de 48 pies y una y media aranzadas	67	17

cuyo primer remate se ha de celebrar en las ca-  
sas de su habitacion el dia 7 de Febrero, el se-  
gundo el 14 próximos en el que se admitirán  
las mejoras del cuarto en un solo acto, pudien-  
dose admitir ademas las pujas sueltas que des-  
pues se hicieren, y el tercero el dia 23 siguiente  
en el que deberá admitirse las del diezmo y me-  
dio diezmo, y despues las pujas llanas que en se-  
guida quieran hacer los licitadores: todos á hora  
de las doce de su mañanas, advirtiendose que tan-  
to en esta Comision principal como en la Conta-  
doria del ramo se halla de manifiesto el pliego  
de condiciones. Córdoba 23 de Enero de 1837.  
P. H. Mariano de Barcia.

#### INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares ema-  
nadas del gobierno de esta provincia.  
en el mes de Enero último.

Diputacion provincial.

N.º 1.º Circular dando enenta que no hallan-  
dose reunida esta ni tampoco la comision de ar-



mamento y defensa, se resolverán por los Diputados presentes los negocios urgentes.

### Gobierno Superior Político.

N.º 1.º Decreto mandando se escija una imposición gradual á los que pretendan y obtengan las cruces de Carlos tercero é Isabel la católica.

2. Real orden acompañando la ley que comprende las facultades concedidas por las Cortes al gobierno de S. M. para el castigo de los que conspiran contra la libertad ó contra la seguridad del estado.

Id. Ley que acompaña el anterior decreto.

Id. Real orden por la que se despoja de su grado y condecoraciones á D. Francisco Merri.

Id. Decreto autorizando al gobierno de S. M. para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos estados de la América española.

4. Circular dando á conocer los Diputados á Cortes elegidos por la provincia para la presente legislatura.

5. Decreto autorizando al gobierno para nombrar en propiedad los sugetos que destine á servir plazas de judicatura en las provincias de ultramar.

Id. Circular mandando cumplir la Real orden de 21 de Diciembre anterior para que los individuos diseminados de las Divisiones que han perseguido la facción de Gomez marchen á los puntos que la misma designa.

Id. Circular dando á conocer los individuos que han sido elegidos para formar la diputación provincial

9. Circular acompañando un estado sobre el establecimiento del ramo de protección y seguridad publica.

Id. Real orden nombrando una comisión titulada de liquidación la que sustituye á las oficinas generales de positos.

10. Real orden relativa á la fiscalización, cuenta y razon de los fondos de los ramos correspondiente al ministerio de la gobernación.

Id. Real orden autorizando á los Gefes Políticos para que nombren provisionalmente á un empleado para que se encargue de los ramos de contabilidad del ministerio de la Gobernación.

Id. Real orden por la que se suprimen las Subdelegaciones de Policia y se manda encargarse de este ramo á los ayuntamientos.

Id. Circular recordando la Real orden por la que se previene se verifique el pago de los 200 millones, por todo Enero.

11. Real orden mandando formar un padrón de todos los extranjeros que residan ó viajen por la península.

Id. Decreto por el que se restablece el de las Cortes ordinarias fecha 21 Junio de 1822 y sancionado en 23 Febrero de 1823.

12. Circular sobre la remisión de cuentas y contingentes de propios.

13. Circular pidiendo un estado de los nacidos, casados y muertos en el ultimo año.

### INTENDENCIA.

N.º 1.º Real orden, sobre vales emitidos por el gobierno intruso y otros espendidos por el gobierno Constitucional el año de 1823.

3. Real orden para que se persiga el contrabando.

5. Real orden sobre goce de franquicia de derechos de puercas los establecimientos de Beneficencia.

6. Circular invitando á que se busquen suscritores para socorrer á los defensores de Bilbao.

8. Real orden por la que S. M. no accede á la solicitud del Ayuntamiento de Córdoba para que se le rebajen de la cuota de los 200 millones.

Id. Circular acompañando la Real orden con el parte de la toma de Bilbao é invitando á los pueblos al pago de sus descubiertos.

10. Real decreto sobre reconocimiento de la independencia de los estados Mejicanos.

Id. Real orden sobre Id.

12. Real orden sobre secuentros.

### COMANDANCIA GENERAL.

2. Circular para que se tomen las mas energicas medidas para cortar el contrabando.

5. Reales ordenes sobre reemplazo de inútiles y desertores.

7. Circular declarando finar el 20 del corriente el termino para presentarse á indulto los que se fueron con la facción de Gomez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.

6. Real orden aclaraciones sobre el registro civil que deban llevar los Ayuntamientos de los nacidos casados y muertos.

Id. Real orden para que los escribanos remitan á sus Audiencias respectivas dentro los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año, testimonio literal del indice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior.

Id. Real orden por la que se concede un nuevo plazo para la toma de razon en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras otorgadas con anterioridad á la pragmática sancion de 1768.

8. Real orden por la que S. M. no accede á la conservación del Juzgado privativo del canal de Castilla y disposiciones sobre el particular.

### JURISDICCION DEL REGIMIENTO PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

N.º 1.º Real orden sobre fueros y esenciones de los padres de los Milicianos.

9. Real orden sobre profugos.

Imprenta de Santalò Canalejas y Compañía.